

RESOLUCIÓN

ACC/ /2024, de 25 de enero, por la que se efectúa la segunda convocatoria para 2024 de las ayudas de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agraria común correspondiente a las inversiones para las instalaciones de transformación e infraestructuras vitivinícolas y comercialización 2024-2027, correspondientes a las operaciones con un presupuesto de inversión solicitada inferior a 100.000 euros, (ref. BDNS).

Estas ayudas se enmarcan en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agraria común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013; el Reglamento delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de este Reglamento, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política agraria común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Las medidas contenidas en la normativa básica de Intervención Sectorial del Vino para el período 2023-2027, presentada por España ante la Comisión Europea y de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115, están desarrolladas por el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agraria común. Entre las medidas contenidas en dicha Intervención, se encuentran las que tienen por objeto auxiliar las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como estructuras e instrumentos de comercialización. Estas medidas tienen por objeto mejorar el rendimiento global de las empresas del sector vitivinícola y su adaptación a las demandas del mercado, así como aumentar su competitividad.

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en su artículo 3.8 atribuye al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural el ejercicio de la competencia en materia de industria agroalimentaria y las políticas de alimentación.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece en su artículo 8.2 b) que la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía ejerce las funciones y tiene la estructura que prevé el artículo 43 del Decreto 43/2017, de 2 de mayo. Así, el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, establece en su artículo 43.1 h), entre

otros, la competencia de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía en materia de planificación de líneas de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios y alimenticios.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector vitivinícola mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocatoria

1.1 Efectuar la segunda convocatoria para 2024 de las ayudas de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agraria común correspondiente a las inversiones para las instalaciones de transformación e infraestructuras vitivinícolas y comercialización 2024-2027, correspondientes a operaciones con un presupuesto de inversión solicitada inferior a 100.000 euros.

Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras aprobadas por el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agraria común (BOE núm. 257, de 26.10. 2022), la Orden ACC/43/2023, de 8 de marzo, por la que se complementan las bases reguladoras de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agraria común correspondiente a las inversiones para las instalaciones de transformación e infraestructuras vitivinícolas y comercialización, aprobadas mediante el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre (DOGC núm. 8873, de 13.3.2023) y la Orden ACC/82/2023, de 12 de abril, por la que se modifica la Orden ACC/43/2023, de 8 de marzo (DOGC núm. 8896, de 17.4.2023). Asimismo, se tendrán en cuenta las circulares que el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) publica en su web <https://www.fega.es>.

1.2 Las ayudas son íntegramente a cargo del Fondo Europeo Agrario de Garantía (FEAGA) y se financian de conformidad con el artículo 5.2 b) del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y para los costes máximos subvencionables establecidos en el artículo 59.2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. La tramitación de esta medida de apoyo se lleva a cabo de acuerdo con las funciones del Organismo Pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y regula la organización y el funcionamiento del Organismo Pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER.

1.3 De acuerdo con el artículo 73.2 del Real decreto 905/2022, la intervención de las inversiones previstas en esta Resolución es una gestión autonómica de fondo. De acuerdo con la ficha Intervención Sectorial en el Sector del Vino, que contiene el plan financiero de esta intervención en el PEPAC 2023-2027, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha fijado una dotación financiera de 55.590.425 euros por cada una de las anualidades de 2024 hasta 2027 para la medida de inversiones materiales e inmateriales en activos de los sistemas vitícolas, importes que serán distribuidos entre las comunidades autónomas en Conferencia Sectorial, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. La dotación correspondiente a las

ayudas tramitadas por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en adelante, DACC) es de 350.000 euros a cargo de la partida presupuestaria D/770000400/6130 FFEAGA de los presupuestos del DACC. Este importe es ampliable en función de la distribución de fondos asignados en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural por cada período y según las modificaciones de la Intervención Sectorial del Vino 2024-2027 que pueda haber en este período. La ampliación de este incremento queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

2. Presentación de solicitudes

2.1 Las personas interesadas que cumplan las condiciones previstas en dichas bases reguladoras pueden presentar sus solicitudes con la documentación indicada en el artículo 3 de la Orden ACC/43/2023, de 8 de marzo, de acuerdo con el procedimiento indicado en el anexo 1 de dicha Orden de bases complementarias.

2.2 De acuerdo con el artículo 24 del Real decreto 905/2022, el plazo de presentación de solicitudes finaliza el 31 de enero de 2024, incluido.

3. Tramitación

3.1 El procedimiento de concesión de la subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

3.2 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias, que podrá requerir a través de las secciones territoriales correspondientes, como órganos gestores, cualquier otra documentación exigida por la normativa de obligado cumplimiento.

3.3 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía. A estos efectos, se nombra a una Comisión de Valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas. Esta Comisión está formada por la persona titular de la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentarias, la persona titular de la Subdirección General de Transferencia e Innovación Agroalimentaria y la persona titular de la Subdirección de Inspección y Control Agroalimentario.

3.4 La Comisión de Valoración podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios para elaborar el informe de evaluación.

3.5 El listado provisional con los proyectos de inversión seleccionados y priorizados se remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el artículo 26 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

3.6 A partir de dicho listado, la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural asignará los fondos para cada ejercicio presupuestario correspondiente a la convocatoria en curso, de acuerdo con la dotación presupuestaria disponible para el ejercicio FEAGA, antes de que la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía dicte la correspondiente resolución.

3.7 De acuerdo con la asignación de fondos para el ejercicio FEAGA correspondiente, la Comisión de Valoración ordenará las solicitudes por orden de mejor puntuación y propondrá la lista definitiva con las solicitudes admitidas.

4. Resolución

4.1 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de seis meses, a contar desde el día siguiente a la asignación de fondos por parte de la Conferencia Sectorial, de acuerdo con el artículo 27 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

4.2 La resolución de concesión indicará, como mínimo, el importe de las inversiones consideradas subvencionables, el importe de ayuda concedida y el calendario de ejecución aprobado, de acuerdo con el artículo 27 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

5. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

6. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

7. Las personas beneficiarias deben realizar las operaciones objeto de la ayuda y justificarlas en los plazos que establezca la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 29 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

8. Estas ayudas financiadas con el FEAGA se tramitan de acuerdo con las funciones de Organismo Pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y regula la organización y el funcionamiento del Organismo Pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

9. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas según el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, podrá poner los hechos mencionados en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web:

<https://www.igae.pap.>

[hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf](https://www.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 25 de enero de 2024

David Mascort Subiranas

Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

Resolución

ARP/ /2025, de 4 de abril, por la cual se modifica la distribución presupuestaria de la segunda convocatoria de las ayudas correspondientes a la Intervención Sectorial Vitivinícola para las inversiones para las instalaciones de transformación e infraestructuras vitivinícolas, y comercialización 2024-2027 para las operaciones con un presupuesto de inversión solicitada inferior a 100.000 euros, efectuada mediante la Resolución ACC/155/2024 (Ref. BDNS 741144)

Mediante la Resolución ACC/155/2024, de 25 de enero, se convocó la segunda convocatoria para 2024 de las ayudas de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agraria comuna correspondiente a las inversiones para las instalaciones de transformación e infraestructuras vitivinícolas, y comercialización 2024-2027, correspondientes a operaciones con un presupuesto de inversión solicitada inferior a 100.000 euros (Ref. BDNS 741144).

Estas ayudas se enmarcan en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el cual se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que tienen que elaborar los estados miembros en el marco de la Política agraria común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y en el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el cual se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013; el Reglamento delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el cual se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el periodo 2023-2027 en virtud de este Reglamento, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agraria común y por la cual se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Las medidas contenidas en la normativa básica de Intervención Sectorial del Vino (ISV) para el periodo 2023-2027, presentada por España ante la Comisión Europea y de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115, están desarrolladas por el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el cual se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agraria comuna. Entre las medidas contenidas en la Intervención mencionada, hay las que tienen por objeto auxiliar las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como estructuras e instrumentos de comercialización. Estas medidas tienen por objeto mejorar el rendimiento global de las empresas del sector vitivinícola y su adaptación a las demandas del mercado, así como aumentar su competitividad.

El apartado 1.3 de la Resolución ACC/155/2024, de 25 de enero, fija un presupuesto total de 350.000 euros a cargo de la partida presupuestaria D/770000400/6130 FFEAGA de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación y se establece la posibilidad de ampliación de los fondos en función de la distribución de fondo asignados en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural para cada periodo.

Atendiendo a las necesidades financieras para resolver las solicitudes presentadas elegibles en Cataluña en esta 2ª convocatoria, en fecha de 19 de junio de 2024, la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el artículo 26 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, asignó los importes correspondientes de esta convocatoria a la anualidad 2025.

Consecuentemente se debe modificar la asignación presupuestaria de la resolución ACC/155/2024 para imputarla en 2025.

Por todo eso, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Modificar la anualidad de la partida presupuestaria del apartado 1.3 de la Resolución ACC/155/2024, de 25 de enero, por la cual se efectúa la segunda convocatoria para 2024 de las ayudas de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agraria común correspondiente a las inversiones para las instalaciones de transformación e infraestructuras vitivinícolas, y comercialización 2024-2027, correspondientes a operaciones con un presupuesto de inversión solicitada inferior a 100.000 euros (Ref. BDNS 741144), correspondiente a la dotación de 350.000 euros D/770000400/6130 FFEAGA, que pasa a ser a cargo de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del 2025.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo delante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 4 de abril de 2025

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación